



CUT: 268829-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0054-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 12 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT N° 268829-2024, presentado por el señor Héctor Belisario Pelinco, con DNI N° 73468580, en representación del señor Edward Emilio Barahona Vargas, con DNI N° 73468580, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines poblacionales, para el proyecto denominado **“Pozo tubular predio rural chejollani Lote 4-B-2, fundo Yocara Cambraca, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81,82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la

disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica**, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **b)** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental; y su respectiva modificatoria la Resolución Jefatural N° 357-2015-ANA, respecto al artículo 40° de la publicaciones, numeral 40.1, 40.2, y el artículo 41°, donde la acreditación de disponibilidad hídrica, no requiere de verificación técnica de campo; siendo eliminado el literal b) del artículo 41° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 19.12.2024, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines poblacionales, acompañando para fines de su petitorio, a folios 04, obra una copia del recibo de pago por concepto de derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 06, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 07, obra una copia del DNI del administrado, a folios 08, obra una carta poder simple que otorga el señor Edward Emilio Barahona Vargas, a favor de señor Héctor Belizario Pelinco, a fin que en su representación pueda gestionar y tramitar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de pozo tubular ante la Autoridad Nacional del Agua, a folios 10 al 12, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 0080-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 18.09.2024, mediante el cual se autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación de pozo exploratorio, (...), a folios 13 al 17, obra una copia simple de una escritura de compra y venta, a folios 19 al 51, obra la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, que en autos obra el Aviso Oficial N° 0001-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 07.01.2025, la misma se encuentra publicado en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, que en autos obra el Oficio Múltiple N° 0001-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 08.01.2025, a través del cual la Administradora Local de Agua Juliaca, solicita la publicación del aviso oficial a la Municipalidad Provincial de San Román, y a la Subprefectura de la Provincia de San Román, la misma que fue válidamente notificado a la entidades citadas líneas arriba en fecha 13.01.2025, respectivamente, que en autos obra el escrito S/N, de fecha 13.01.2025, por medio del cual el administrado entrega al ALA, el cargo de recepción del aviso oficial a la Municipalidad Provincial de San Román, y la Subprefectura Provincial de San Román, que en autos obra la Constancia N° 0001-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 15.01.2025, expedido por la Administración Local de Agua Juliaca, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 27.01.2025, **concluyendo:** **a)** En atención al expediente administrativo con CUT N° 268829-2024, se puede concluir que se encuentra conforme los aspectos técnicos, para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, para el proyecto denominado “Pozo Tubular Predio Rural Chejollani Lote 4-B-2, Fundo Yocara Cambraca, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno”, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y su modificatoria, **b)** Estando conforme la memoria descriptiva y el estudio hidrogeológico de acuerdo a los términos de referencia del

formato para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para el proyecto “Pozo Tubular Predio Rural Chejollani Lote 4-B-2, Fundo Yocara Cambraca, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno”, se puede concluir que no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, por lo que técnicamente es procedente la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea. **Asimismo, recomienda: a)** Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua subterránea, para la ejecución del proyecto “Pozo Tubular Predio Rural Chejollani Lote 4-B-2, Fundo Yocara Cambraca, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno”, solicitado por el Sr. Edward Emilio Barahona Vargas, identificado con DNI N° 73468580, que pretende captar las aguas del pozo tubular denominado PT-Chejollani, un volumen de 64,018 m³ /año, ubicado en la jurisdicción del distrito de Cabana, provincia de San Román, departamento de Puno, **b)** Acreditar la disponibilidad hídrica por un plazo máximo de dos (02) años, **c)** Precisar, que la presente acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que los beneficiarios tramiten la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a la Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y su modificatoria, **d)** Disponer, que el titular del presente estudio deberá de considerar la implementación de una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, para la etapa de la ejecución de obra, **e)** Disponer a la Administración Local de Agua Juliaca, realice la supervisión y/o fiscalización a las fuentes subterráneas de interés motivo del presente tramite a fin de hacer prevalecer lo indicado.

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, visto el expediente administrativo se tiene que este cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, asimismo se encuentra acreditada la identidad del peticionante a través del DNI, por otra parte, precisar que en autos obra una carta poder simple que otorga el señor Edward Emilio Barahona Vargas, a favor de señor Héctor Belizario Pelinco, a fin que en su representación pueda gestionar y tramitar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de pozo tubular ante la Autoridad Nacional del Agua, se ha cumplido con presentar las constancia N° 0001-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de publicación expedido por la Administración Local de Agua Juliaca, asimismo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 40° numerales 40.1, 40.2 y 40.3, de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA – Modifica el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de obras en fuente naturales de agua. Asimismo, en autos obra la publicación del aviso oficial en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, por otra parte el administrado presento la constancia de publicación del aviso oficial en la Municipalidad Provincial de San Román y en la Subprefectura Provincial de San Román, los mismos que se integran y forman parte del expediente administrativo; sin haberse presentado observación u oposición alguna, a la Publicación del Aviso Oficial, respecto al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0025-2025-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Acreditar**, la disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, para el proyecto denominado **“Pozo tubular predio rural chejollani Lote 4-B-2, fundo Yocara Cambraca, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno”**, peticionado por el señor Edward Emilio Barahona Vargas, con DNI N° 73468580, que pretende captar las aguas del pozo tubular denominado PT-Chejollani, con un volumen de 64,018 m³/año, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Cabana, Provincia de San Román, y Región de Puno, y según las características contenidas en el Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.TIT/OMOC, que forma parte integrante del expediente administrativo:

TITULAR				
EDWARD EMILIO BARAHONA VARGAS	DNI		73468580	
	Domicilio		JR. CALLAO N° 232-JULIACA	
Representado por	DNI del Representante		Teléfono	
Hector Belisario Pelinco	73468580		-	
Proyecto	Clase de derecho	Tipo de Uso		
POZO TUBULAR PREDIO RURAL CHEJOLLANI LOTE 4-B-2, FUNDO YOCARA CAMBRACA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO	ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA	POBLACIONAL		
LUGAR DE USO DE AGUA				
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre			
	Unidad Catastral			
	Nombre de la concesión			
	Código de la concesión			
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO	
		Prov.	SAN ROMAN	
		Dist.	CABANA	
		Localidad	-	
	Administrativa	AAA	TITICACA	
		ALA	JULIACA	
	Unidad Hidrográfica	Nombre	CUENCA COATA	
		Código U.H.	0176	
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
			365676	8277735

Fuente de agua			Pozo		Ubicación del punto de Captación									
					Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica				
Origen	Tipo	Nombre	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código U.H.	Datum	Zona	Coordenadas UTM		
												Este (m)	Norte (m)	
Subterráneo	Acuífero	Coata	Tubular	PT-Chejollani	Puno	San Román	Cabana	Cuenc a Coata	0176	WGS 84	19 Sur	365676	8277735	

Nombre de Pozo	Régimen de Aprovechamiento		Caudal y Volumen Mensual Requerido														Volumen Anual (m3)
	h/d	d/m	m/a	Un d.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
PT-	24	30	12	l/s	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	-

CHEJOLL ANI				m ³	5437	4911	5437	5262	5437	5262	5437	5437	5262	5437	5262	5437	64,018
DEMANDA TOTAL				l/s	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	-
				m ³	5437	4911	5437	5262	5437	5262	5437	5437	5262	5437	5262	5437	64,018

ARTICULO 2º.- Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente Resolución.

ARTICULO 3º. – Precisar, que la Resolución de acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y su modificatoria.

ARTICULO 4º.- Disponer, que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, para la etapa de la ejecución de obra.

ARTICULO 5º.- Disponer a la Administración Local de Agua Juliaca, que realice la supervisión y/o fiscalización¹ a la fuente de agua subterránea acreditadas a fin de verificar lo detallado en la memoria descriptiva, y lo declarado por el interesado.

ARTICULO 6º.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Juliaca, y, por intermedio de la responsable de trámite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

¹ D.S N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz

RIAP/pags